



NOTA INFORMATIVA

Julio 087/2021

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como el 100% de los Accesorios que se indican

 NATERA

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como el 100% de los Accesorios que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 2 de julio, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como el 100% de los Accesorios que se indican” (la “Resolución”), cuyos beneficios surtirán efectos a partir del día 1 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021.

La Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del impuesto predial (“IP”), así como el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución generados durante los primeros tres bimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2021 por incumplimiento en el pago del IP¹, a las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él (las “Personas Beneficiadas”), independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero y cuenten con inmuebles de uso habitacional², siempre y cuando se realice el pago correspondiente de la suerte principal del IP por dichos bimestres en una sola exhibición (artículos primero y segundo de la Resolución).

Al respecto, las Personas Beneficiadas que paguen en una sola exhibición el IP correspondiente del cuarto al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2021 durante el mes de julio, tendrán una condonación del 4% en el pago del impuesto que se indica en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del IP (boleta) emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (“SAFCDMX”), o del 2% cuando dicho pago se realice en el mes de agosto (artículo tercero de la Resolución).

Para obtener los beneficios otorgados mediante la Resolución, los pagos correspondientes deberán realizarse, según el beneficio de que se trate, en una sola exhibición. Asimismo, las Personas Beneficiadas deberán obtener una línea de captura en el portal de la SAFCDMX disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx o, en su caso, pagar a través de las líneas de captura contenidas en la

propuesta de declaración de valor catastral y pago del IP (boleta) de acuerdo con la fecha de vencimiento (artículos cuarto y quinto de la Resolución).

Por otra parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a los beneficios fiscales establecidos en la Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Cabe señalar que la Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo sexto de la Resolución).

Asimismo, se indica que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios establecidos en la Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Además, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal³ (artículo séptimo de la Resolución).

Adicionalmente, se indica que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México⁴ (“CFCDMX”) respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal (artículo octavo de la Resolución).

Cabe señalar que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los interesados el derecho

¹ De conformidad con el artículo 131, párrafo primero del CFCDMX.

² Cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C, D, E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del CFCDMX.

³ De acuerdo con el Título Cuarto “De los delitos” del Libro Cuarto “De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública” del CFCDMX.

⁴ De conformidad con el artículo 297 del CFCDMX.

a devolución o compensación alguna (artículo noveno de la Resolución).

Finalmente, se establece que los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la Resolución, dentro de su vigencia y conforme al procedimiento señalado en párrafos anteriores, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículo décimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.